

**AL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO
DE ZÚÑIGA, JALISCO.
PRESENTE:**

El que suscribe Licenciado **MIGUEL OSBALDO CARREÓN PÉREZ**, en mi carácter de Síndico Municipal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco de conformidad con los artículos 115, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73, fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 3, 10 y 41, fracción III de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 1 y 5 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; 1, 2, 3, párrafo XV, 7, 24, 25, 119, 120, 122 fracción III, 129 fracción II, inciso a) y 130 fracciones I y II del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, y demás relativos y aplicables que en derecho corresponda; tengo a bien someter a la elevada y distinguida consideración de éste H. Cuerpo Edilicio en Pleno la siguiente:

**INICIATIVA DE ACUERDO
CON CARÁCTER DE DICTAMEN**

Mediante la cual se propone que el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, apruebe revocar y autorice otorgar Poder General Judicial para Pleitos y Cobranzas, y Especial para Actos de Administración y de Representación para requerir y reclamar fianzas y garantías, otorgadas o constituidas a favor del Ayuntamiento y/o del Municipio, sobre las obras de urbanización en general, realizar los procedimientos administrativos de ejecución de garantías y de obras de urbanización faltantes o en mal estado a costa de los urbanizadores y sus responsables solidarios; a favor de diversos Servidores Públicos de la administración pública del Gobierno Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- El día 02 de octubre del año 2018, fue recibido por la Oficialía de Partes del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, el oficio signado por el suscrito en mi calidad de Síndico Municipal, dirigido al Licenciado Omar Enrique Cervantes Rivera, Secretario General de este Ayuntamiento, solicitando se proponga ante el pleno del Ayuntamiento la autorización para otorgar poder para que se autorice y faculte a la Tesorera Municipal, al Secretario General del Ayuntamiento, al suscrito Síndico Municipal y al Director General Jurídico, todos servidores públicos de la administración pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para que de manera conjunta o separadamente, a través de los mecanismos correspondientes realicen los procedimientos administrativos de requerimientos y reclamaciones a fin de hacer válidas las garantías sobre las obras de urbanización otorgadas a favor de este Municipio, mismas que fueron exhibidas por los urbanizadores



en los términos de los artículos 235 fracción IV, 248, 264 y 268 fracción VIII de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco, con relación a lo dispuesto por el artículo Noveno Transitorio del Código Urbano para el Estado de Jalisco, (esto para fraccionamientos autorizados antes del 31 de diciembre del año 2008), o los artículos 265 y 275 de dicho Código Urbano (para fraccionamientos autorizados después del 01 de enero del año 2009); así como del artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

II.- En dicho oficio se continúa manifestando que en razón del análisis realizado por la Dirección General Jurídica de este Gobierno Municipal, en expedientes en los cuales las afianzadoras han demandado y obtenido resolución favorable de nulidad de los requerimientos de pago de las fianzas, justificando dicha nulidad en la falta de facultad por quienes han actuado como autoridad ejecutora correspondiente; y dado que no se establece en éste artículo 282 de la Ley en cita, qué Dependencia o a cual Servidor Público del Municipio se le reconoce dicha facultad, para ello es que se recurre a las leyes y reglamentos locales para determinar la facultad en cuestión, señalándose en el artículo 78 de la Ley de Ingresos de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, ejercicio fiscal 2018, que es el Municipio, y en el artículo 24 fracción XXVIII del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, señala que es Facultad del Ayuntamiento, por lo que a efecto de no incurrir en la carencia de facultades, se solicita autorizar el correspondiente poder a dichos servidores públicos para actuar legítimamente en representación del Municipio y asimismo realizar los procedimientos administrativos para el requerimiento y reclamación de las fianzas y garantías ya señaladas.

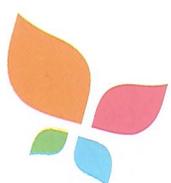
III.- Asimismo solicito someter a consideración del Ayuntamiento la **REVOCACIÓN** del actual Poder General Judicial para Pleitos y Cobranzas, y Especial para Actos de Administración y de Representación para Reclamar Fianzas en General a favor del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, otorgado a los Abogados JULIÁN ENRIQUE CERDA JIMÉNEZ, y/o MARIO ALBERTO YAÑEZ DE SANTIAGO, y/o JOSÉ JOEL GARCÍA CHÁVEZ, y/o NÉSTOR IDELFONSO GONZÁLEZ VÁZQUEZ, y/o ALEJANDRO RUÍZ DE ALBA, y/o FERNANDO MORA MONTAÑO, y/o RIGOBERTO RODRÍGUEZ ÁLVAREZ, protocolizado mediante escritura pública número 42,463, tomo CXXII, Libro 01, de fecha 06 de octubre del 2017, ante el Licenciado Juan Diego Ramos Uriarte, Notario Público número 115 de Guadalajara, Jalisco, y cuyo poder se autorizó mediante el punto de acuerdo número 155/2017 en sesión ordinaria de Ayuntamiento celebrada el 21 de septiembre del año 2017.

IV.- De acuerdo a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 fracción I, así como su similar del Estado de Jalisco en su artículo 73 fracción I, cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal, así como el número de Regidores y Síndicos que la ley determine. La competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre este y el gobierno del Estado.



V.- Como representante jurídico, es mi obligación llevar a cabo un buen manejo de los múltiples asuntos legales en que se ve inmiscuido el Municipio, tanto con particulares como con otros órdenes y estructuras de gobierno. Para llevar a cabo esta labor se requiere de la intervención de Apoderados Generales Especiales quienes podrán representar, tanto al Ayuntamiento como al Municipio, en aquellas controversias en que seamos parte, cuya labor vendrá a facilitar las tareas de la Sindicatura Municipal, la cual por la naturaleza del papel que se desempeña en la administración pública, resulta materialmente imposible que puedan ser atendidos personalmente por el suscrito por la carga de trabajo a la que me enfrento día con día. Así pues y con el único objetivo de cumplir con la necesidad que existe de contar con un Gobierno Municipal fuerte en lo institucional, efectivo en su administración para hacer frente a las demandas y procedimientos jurisdiccionales que se presenten, se solicita la anuencia por parte de este Cuerpo Edilicio para que sea **OTORGADO** el poder a favor de la Licenciada en Contaduría Pública IRLANDA LOERYTHE BAUMBACH VALENCIA, Tesorera Municipal, del Licenciado OMAR ENRIQUE CERVANTES RIVERA, Secretario General del Ayuntamiento, del Suscrito Licenciado MIGUEL OSBALDO CARREÓN PÉREZ, Síndico Municipal y del Licenciado OSCAR EDUARDO ZARAGOZA CERÓN, Director General Jurídico, todos servidores públicos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para requerir y reclamar fianzas y garantías, otorgadas o constituidas a favor del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco y/o del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, en general realizar los procedimientos administrativos de ejecución con motivo de obras de urbanización faltantes o en mal estado a costa de los urbanizadores y sus responsables solidarios; realizar los procedimientos administrativos, requerimientos y reclamaciones a fin de hacer válidas las garantías sobre las obras de urbanización otorgadas a favor del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco y/o del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

VI.- En mi carácter de Síndico, integrante del Ayuntamiento, recae en el suscrito la representación jurídica del Municipio, así como también por las facultades y obligaciones señaladas en los artículos 52 y 53 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y del artículo 47 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, tengo a mi cargo la vigilancia y protección de los intereses y bienes públicos de este Municipio, por lo que en razón del análisis hecho por la Dirección General Jurídica, respecto a expedientes en los que se ha resuelto jurisdiccionalmente la nulidad y a efecto de no obtener sentencias de nulidad a favor de las afianzadoras a las que se les deberá de requerir por la ejecución de las fianzas o garantías otorgadas por los urbanizadores a favor del Municipio, es por lo que se solicita se autorice **OTORGAR** Poder General Judicial para Pleitos y Cobranzas, y Especial para Actos de Administración y de Representación para requerir y reclamar fianzas y garantías, otorgadas o constituidas a favor del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, y/o a favor del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; en general para realizar los procedimientos



administrativos de ejecución, con motivo de obras de urbanización faltantes o en mal estado a costa de los urbanizadores y sus responsables solidarios; realizar los requerimientos y reclamaciones a fin de hacer válidas las garantías sobre las obras de urbanización otorgadas a favor del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco y/o del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, mismas que fueron exhibidas por los urbanizadores en los términos de los artículo 235 fracción IV, 248, 264 y 268 fracción VIII de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco, con relación a lo dispuesto por el artículo noveno transitorio del Código Urbano para el Estado de Jalisco, (esto para fraccionamientos autorizados antes del 31 de diciembre del año 2008), o los artículos 265 y 275 de dicho Código Urbano (para fraccionamientos autorizados después del 01 de enero del año 2009), como del artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; así como para recibir de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Instituciones de Crédito, Compañías Aseguradoras, Casas de Bolsa, y/o de cualquier Autoridad Administrativa o Judicial competente; cheques, billetes de depósito, valores de cualquier tipo y/o cualquier documento mercantil con el cual se cumpla con la obligación que se hubiere contraído a favor del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, y/o a favor del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, derivado del pago de la Efectividad de las Pólizas de Fianzas y/o Seguros de Caución; pudiendo ser ejercido de forma conjunta o separadamente, a favor de la Tesorera Municipal, del Secretario General del Ayuntamiento, del suscrito Síndico Municipal y del Director General Jurídico, todos servidores públicos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

VII.- Además de todo lo anterior, es relevante lo establecido en los artículos 52 fracción III de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 24 fracción XXIII del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, los cuales disponen que el Ayuntamiento está facultado para ejercitar por medio del Síndico Municipal o apoderados, las acciones judiciales que competan al Municipio, así como transigir y nombrar representante jurídico en negocios judiciales concretos cuando lo estime pertinente, así mismo son obligaciones del Síndico representar al Municipio en todas las controversias o litigios en que éste sea parte, sin perjuicio de la facultad que tiene el Ayuntamiento para designar apoderados o procuradores especiales.

VIII.- Aunado a lo anterior, y tomando en consideración el artículo 78 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2019, como del artículo 24 fracción XXVIII del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, así como lo sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que señala como requisito indispensable la aprobación del Ayuntamiento para designar apoderados o procuradores especiales que, además del suscrito Síndico, puedan representarlo en las controversias en que aquel sea parte, ya



que este último no cuenta con las facultades para delegar la representación del Ayuntamiento a favor de otras personas, criterio que a continuación me permito señalar:

SÍNDICO. AL CARECER DE FACULTADES PARA DELEGAR LA REPRESENTACIÓN LEGAL DEL AYUNTAMIENTO, NO PUEDE COMPARECER AL JUICIO LABORAL POR CONDUCTO DE APODERADO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO).

De conformidad con el artículo 52, fracción III, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, el síndico debe representar al Municipio en todas las controversias o litigios en que éste sea parte, y si bien es cierto que de acuerdo con el artículo 121 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, las partes podrán comparecer al juicio laboral directamente o por conducto de apoderado legalmente autorizado, también lo es que el demandado no es el síndico, por lo que no es parte en el juicio, sino el Ayuntamiento, de manera que es precisamente aquél quien comparece en representación de éste, por estar legitimado y obligado a ello o, en su caso, la comparecencia se hará por conducto de los apoderados designados por el propio Ayuntamiento, toda vez que el referido artículo 52, fracción III dispone "sin perjuicio de la facultad que tiene el Ayuntamiento para designar apoderados"; por lo que no puede inferirse que el síndico tenga facultades para delegar la representación del Ayuntamiento en favor de otras personas; es decir, en todo caso, corresponde al propio Ayuntamiento designar apoderados o procuradores especiales que, además del síndico, puedan representarlo en las controversias en que aquél sea parte.

Contradicción de tesis 104/2005-SS.—Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito y el entonces Segundo Tribunal Colegiado del Tercer Circuito.—19 de agosto de 2005.—Cinco votos.—Ponente: Genaro David Góngora Pimentel.—Secretaria: María Marcela Ramírez Cerrillo. Tesis de jurisprudencia 113/2005.—Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del dos de septiembre de dos mil cinco. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, septiembre de 2005, página 522, Segunda Sala, tesis 2a./J. 113/2005; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, octubre de 2005, página 1709.

Que si bien es cierto que la Tesis por Contradicción citada se emitió en materia laboral, en materia de fianzas también se requiere un poder especial para poder reclamarlas, motivo por el cual se propone su otorgamiento para estar en posibilidad de velar por los intereses del Municipio y a favor de quienes hacen de Tlajomulco su hogar.

IX.- El Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, es una persona jurídica y un orden de gobierno, así como la base de la organización política y administrativa, y de la división territorial del Estado de Jalisco, está investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual puede administrar en forma autónoma, bajo los principios de equilibrio, sustentabilidad, estabilidad financiera y responsabilidad hacendaria, estando facultado para administrar libremente su hacienda y autorizar el ejercicio del propio presupuesto, ejercitando, por medio del Síndico Municipal o apoderados, las acciones judiciales que competan al Municipio, así como transigir y nombrar representante jurídico en negocios judiciales concretos cuando lo estime pertinente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15 fracción X, 73, 88 y 89 de la propia del Estado de Jalisco; 1, 2, 37 fracción II, 38 fracción IX, y 79 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del



Estado de Jalisco; 201 y 202 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco; 161 fracción I, del Código Civil del Estado de Jalisco; 2 fracción IX, 5 y 24 fracción XXIII del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

X.- En virtud de lo anterior, se somete al Ayuntamiento la designación de las personas a quienes se otorga el Poder solicitado en razón que los Tribunales tienen la obligación de acatar las tesis jurisprudenciales emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, funcionando en Pleno o en Salas, según lo establecido por el numeral 192 de la Ley de Amparo, y lo llegan a hacer aún por analogía; por ello es importante que este Ayuntamiento sea el que delegue la representación legal a los servidores públicos que se proponen, a efecto de que el Ayuntamiento y el Municipio estén debidamente representados, en acatamiento a la tesis de jurisprudencia aludida.

XI.- Por los fundamentos y motivos ya expuestos someto a consideración del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para su discusión y, en su caso, aprobación y autorización el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, aprueba y autoriza la **REVOCACIÓN** del Poder General Judicial para Pleitos y Cobranzas, y Especial para Actos de Administración y de Representación para Reclamar Fianzas en General a favor del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, otorgado a los Abogados JULIÁN ENRIQUE CERDA JIMÉNEZ, y/o MARIO ALBERTO YAÑEZ DE SANTIAGO, y/o JOSÉ JOEL GARCÍA CHÁVEZ, y/o NÉSTOR IDELFONSO GONZÁLEZ VÁZQUEZ, y/o ALEJANDRO RUÍZ DE ALBA, y/o FERNANDO MORA MONTAÑO, y/o RIGOBERTO RODRÍGUEZ ÁLVAREZ, protocolizado mediante escritura pública número 42,463, tomo CXXII, Libro 01, de fecha 06 de octubre del año 2017, ante el Licenciado Juan Diego Ramos Uriarte, Notario Público número 115 de Guadalajara, Jalisco, autorizado mediante el punto de acuerdo número 155/2017, tomado en sesión ordinaria de Ayuntamiento celebrada el 21 de septiembre del año 2017.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, aprueba y autoriza **OTORGAR** Poder General Judicial para Pleitos y Cobranzas, y Especial para Actos de Administración y de Representación para requerir y reclamar fianzas y garantías, otorgadas o constituidas a favor del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco y/o del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, en general, realizar los procedimientos administrativos de ejecución, con motivo de obras de urbanización faltantes o en mal estado a costa de los urbanizadores y sus responsables solidarios; realizar los procedimientos administrativos, requerimientos y reclamaciones a fin de hacer válidas las garantías sobre las obras de urbanización otorgadas a favor del Ayuntamiento de Tlajomulco de



Zúñiga, Jalisco y/o del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, mismas que fueron exhibidas por los urbanizadores en los términos de los artículos 235 fracción IV, 248, 264 y 268 fracción VIII de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco, con relación a lo dispuesto por el artículo noveno transitorio del Código Urbano para el Estado de Jalisco, o los artículos 265 y 275 de dicho Código Urbano, como del artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; para que sea ejercido de forma conjunta o separadamente, a favor de la Licenciada en Contaduría Pública IRLANDA LOERYTHE BAUMBACH VALENCIA, Tesorera Municipal, del Licenciado OMAR ENRIQUE CERVANTES RIVERA, Secretario General del Ayuntamiento, del Licenciado MIGUEL OSBALDO CARREÓN PÉREZ, Síndico Municipal y del Licenciado OSCAR EDUARDO ZARAGOZA CERÓN, Director General Jurídico, todos servidores públicos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

TERCERO.- El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, aprueba y autoriza facultar a los Servidores Públicos designados en el resolutivo anterior, a ejercer además las siguientes:

“Facultades Especiales.- Los Apoderados nombrados, podrán promover con fundamento en lo previsto por los artículos 278 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, las solicitudes de Efectividad de Pólizas de Fianzas y/o Solicitudes de Efectividad de Pólizas de Fianzas y/o Seguros de Caucción, ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Instituciones de Crédito, Compañías Aseguradoras o Afianzadoras, casas de bolsa, y/o cualquier autoridad administrativa o Judicial competente; que se hubieren suscrito y/o expedidas a favor a favor del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco y/o del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

Además, los apoderados nombrados estarán facultados para recibir de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Instituciones de Crédito, Compañías Aseguradoras, Casas de Bolsa, y/o de cualquier Autoridad Administrativa o Judicial competente; cheques, billetes de depósito, valores de cualquier tipo y/o cualquier documento mercantil con el cual se cumpla con la obligación que se hubiere contraído a favor del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, y/o a favor del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, derivado del pago de la Efectividad de las Pólizas de Fianzas y/o Seguros de Caucción conforme a lo establecido por los artículos 278 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. Para tal efecto, los apoderados nombrados, estarán facultados para solicitarle, a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Instituciones de Crédito, Compañías Aseguradoras, Casas de Bolsa, y/o de



cualquier Autoridad Administrativa o Judicial competente, que se encuentre custodiando los referidos cheques, billetes de depósitos, valores y/o cualquier tipo documento mercantil; que estos últimos, sean debida y legalmente endosados a favor del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco y/o del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.”

CUARTO.- El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, aprueba, faculta y delega al Presidente Municipal SALVADOR ZAMORA ZAMORA y al Licenciado MIGUEL OSBALDO CARREÓN PÉREZ, Síndico Municipal, para suscribir a nombre del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco y/o del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, tanto la revocación del poder a que se refiere el resolutive primero del presente punto de acuerdo, como del otorgamiento del poder a que se refieren los resolutive segundo y tercero del presente punto de acuerdo.

QUINTO.- El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, aprueba y autoriza al Licenciado MIGUEL OSBALDO CARREÓN PÉREZ, Síndico Municipal, para que realice las gestiones tendientes a la protocolización, así como los trámites y demás actos necesarios para el cumplimiento del presente punto de acuerdo.

SEXTO.- Notifíquense por oficio, cúmplase y regístrese en el Libro de Actas de Sesiones correspondiente.

Atentamente.

Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; 22 de enero del año 2019.



**LIC. MIGUEL OSBALDO CARREÓN PÉREZ.
SÍNDICO MUNICIPAL.**

La presente hoja corresponde a la Iniciativa de Acuerdo con Carácter de Dictamen, mediante la cual se propone que el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, apruebe y autorice revocar y otorgar Poder General Judicial para Pleitos y Cobranzas, y Especial para Actos de Administración y de Representación para requerir y reclamar fianzas y garantías, otorgadas o constituidas a favor del Municipio, sobre las obras de urbanización en general, a favor de la Tesorera Municipal, del Secretario General del Ayuntamiento, del Suscrito Síndico Municipal y del Director General Jurídico, todos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga.

OECR/nama/jlpp/jvl.

